

AYUNTAMIENTO DE VEGAS DE MATUTE (SEGOVIA)

ANUNCIO APROBACION DEFINITIVA ORDENANZA FISCAL

El Pleno éste Ayuntamiento de en sesión ordinaria de fecha 10 de Octubre de 2014 acordó la aprobación provisional, de la imposición de ordenanza fiscal reguladora de la Tasa por Aprovechamiento Especial de la Vía Pública mediante Vados, que se eleva a definitivo al no haber habido alegaciones y cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR DERECHOS DE ENTRADA Y SALIDAS DE VEHÍCULOS A TRAVÉS DE ACERAS Y VÍAS PÚBLICAS.

Artículo 1º.- Fundamento y Naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 26 de Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas, el Ayuntamiento de Vegas de Matute, establece la Tasa por derechos de entrada y salida de vehículos a través de aceras y vías públicas, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal.

Artículo 2º.- Hecho imponible.

Los hechos imponibles de las tasas que se regulan en la presente Ordenanza son los siguientes:

- a) La actividad municipal técnica y administrativa, tendente a otorgar autorizaciones de entradas de vehículos a través de las aceras y vías públicas.
- b) Constituye el hecho imponible de esta tasa el aprovechamiento especial de dominio público local para la entrada y salida de vehículos en edificios, instalaciones o parcelas, a través de vías o terrenos de dominio o de uso público.

A los efectos de este epígrafe se considerará entrada de vehículos, todo espacio que, por sus características y dimensiones, permita el acceso rodado de vehículo, así como toda interrupción o modificación de rasante de la acera que facilite la entrada de vehículos a locales o terrenos colindantes con la vía pública, se haya obtenido o no, la licencia preceptiva, y con independencia de su utilización.

No siendo el fundamento de esta tasa el desgaste extraordinario que se produzcan en las aceras como consecuencia del paso de vehículos por las mismas, cuando se produzcan desarreglo o destrucción de las aceras u otras instalaciones públicas, los titulares de los aprovechamientos vendrán obligados a satisfacer el coste total de construcción, reconstrucción, reparación, reinstalación, arreglo y conservación de las citadas aceras o instalaciones, con independencia de las tasas fijadas en esta ordenanza.

Artículo 3º.- Obligados tributarios.

1. Son sujetos pasivos de la tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas o jurídicas así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, que soliciten la concesión de las autorizaciones en lo relativo a la tasa por tramitación del expediente, y aquellas que disfruten, utilicen o realicen un aprovechamiento especial del dominio público municipal en beneficio propio, mediante la entrada y salida de vehículos.

2. Tendrán la consideración de sustituto del contribuyente, el propietario de las fincas o locales a que de acceso la entrada y salida de vehículos a la fecha del devengo de la tasa, los cuales podrán repercutir, en su caso, las cuotas sobre los respectivos beneficiarios.

Artículo 4º.- Devengo y periodo impositivo.

1. La obligación de contribuir por esta tasa nace desde el comienzo del aprovechamiento especial aún cuando no se haya solicitado u obtenido la correspondiente licencia.

2. Con carácter general, el periodo impositivo de la tasa será el tiempo de aprovechamiento especial del dominio público local.

3. En el supuesto de aprovechamiento especial de carácter anual la tasa se devengará el 1 de enero de cada año, y el periodo impositivo comprenderá el año natural, salvo los supuestos de inicio o cese en el aprovechamiento especial en los que se prorrateará la cuota tributaria por trimestres completos, tanto en el inicio de la autorización o probarse la utilización especial de dominio público sin autorización, como en el cese en la ocupación autorizada, solicitada de forma expresa por el interesado, que tendrá efecto en el trimestre siguiente a aquél en que se reponga la acera o se deposite el coste total de los gastos de reconstrucción o reparación de la misma.

4. En caso de revocación de la autorización por parte del Ayuntamiento, se aplicarán idénticos criterios que los recogidos en el apartado anterior.

Artículo 5º.- Cuantía.-

Las cuotas de las tasas reguladas en la presente Ordenanza serán las siguientes:.

VADO PERMANENTE

De 1 a 3 plazas 30,00€

De 4 a 50 plazas 100,00€

E) “Exenciones”

Quedan exentos de las tasas a que se refiere esta ordenanza los centros de enseñanza ¡reglada que, por motivos de seguridad, deban de disponer de reservas para entrada y salida de vehículos por las aceras en salidas de emergencia. La declaración de exención requerirá la tramitación del correspondiente expediente, a petición del interesado, donde se determinará la necesidad de reserva de vía pública para el fin citado.

Artículo 6º.- Normas de gestión

1.- Competencias.

La gestión, inspección y recaudación del tributo se llevará a cabo por el Ayuntamiento de Vegas de Matute, así como la resolución de los expedientes de devolución de

ingresos indebidos, y resolución de los recursos en vía administrativa o judicial que se interpongan contra dichos actos y cuantas actuaciones sean necesarias para la asistencia e información al contribuyente respecto del tributo en cuestión. En lo referente a la determinación de los periodos, de los medios y de los procedimientos de pago, se estará a lo dispuesto en la Ordenanza Fiscal General de Gestión vigente en cada momento.

2. Condiciones de la autorización municipal.

La concesión de vado, se efectuará a petición de parte, para ello el interesado se dirigirá al Ayuntamiento, solicitando el aprovechamiento especial del dominio público.

-Los titulares de las autorizaciones deberán proveerse, anualmente y a su costa, de una pegatina de actualización del vado que se colocará sobre la placa reglamentaria en el lugar reservado a tal fin, que podrán ser facilitadas directamente por el Ayuntamiento, en las pegatinas figurará el número de vado y periodo de validez, y serán entregadas previa acreditación de estar al corriente en el pago de las cuotas de la tasa a que se refiere el artículo 5 de esta Ordenanza.

La falta de instalación de las placas o el empleo de otras distintas a las reglamentarias, no impedirá la exacción.

3. Padrón.

El Ayuntamiento anualmente elaborará un padrón con los contribuyentes a los que se les haya concedido el vado permanente. Los recibos se pondrán al cobro por anualidades, por el procedimiento habitual.

La cuota establecida por cada entrada y salida de vehículos, se abonará en los siguientes plazos:

-La anualidad inicial o la parte proporcional que corresponda, prorrateada por trimestres completos se abonará en el momento de la concesión de la autorización municipal.

- La cuota de los años siguientes, se abonará en el periodo establecido en el anuncio de aprobación del padrón tributario.

A tal efecto, se formará el correspondiente padrón que recogerá la relación de todas las autorizaciones.

El incumplimiento del pago en el plazo establecido podrá ser motivo de revocación de la autorización concedida, conforme a lo establecido en la correspondiente ordenanza municipal reguladora, sin perjuicio de la exigencia del pago de las cuotas por las vías reglamentarias.

Artículo 7º Consecuencias de la Concesión.

Una vez autorizado el Vado permanente y colocada la señal normalizada, quedará totalmente prohibido el estacionamiento de vehículos ante el vado permanente o la obstaculización, por cualquier medio del mismo, todo ello de acuerdo con lo establecido en el Reglamento general de Circulación.

El Ayuntamiento sancionará el incumplimiento de la presente norma, de acuerdo con el citado reglamento y garantizará su cumplimiento mediante convenio con la correspondiente grúa.

A los efectos de la presente ordenanza sólo tendrá validez los vados permanentes concedido por el Ayuntamiento y señalizados con las placas normalizadas facilitadas por ésta entidad.

Artículo 8º Infracciones y Sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias así como a la determinación de las sanciones que por las mismas correspondan a cada caso, se aplicará el régimen regulado en la Ley General Tributaria y las Disposiciones que las complementen y desarrollen. El impago de la cuota correspondiente dará lugar a la retirada de la concesión.

DISPOSICION TRANSITORIA.

Se establece la obligación de los propietarios de solicitar la autorización para el paso de los vehículos, para lo cual se establece un periodo de regularización desde el 1 de enero al 30 de marzo del ejercicio en curso.

Transcurrido el periodo de regularización establecido, para aquellos que vinieran utilizando un paso de vehículos careciendo de la preceptiva licencia o autorización municipal, su conducta será calificada de muy grave, instruyéndose el correspondiente expediente sancionador.

DISPOSICIÓN FINAL.

Esta Ordenanza entrará en vigor tras su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia y comenzará a aplicarse el 1 de enero de 2015, permaneciendo vigente en tanto no se acuerde su modificación o derogación expresa.

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Segovia, ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León con sede en Burgos.

 **EL ALCALDE**

Fdo. Juan Miguel Martín Useros